

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32405

14/01/2026

95121

AUTOR/A: DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); GONZÁLEZ-ROBATTO PEROTE, Jacobo (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que, respecto al incremento de la recaudación y los motivos a los que se debe esta evolución, hay que atender a la propia definición de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como órgano que tiene encomendada la aplicación del sistema tributario estatal y aduanero. Su papel por tanto en esta correcta aplicación del sistema tributario está relacionado con el potencial incremento de la recaudación por parte de la Hacienda Pública estatal.

Con la finalidad del cumplimiento de sus objetivos, se ha diseñado el Plan Estratégico de la Agencia Tributaria 2024-2027. En este se reflejan varios ejes vertebradores, a través de los que se persigue definir las prioridades de la Agencia Tributaria en el medio y largo plazo. La práctica totalidad de los referidos ejes vertebradores, dado que persiguen una mejor consecución de los fines de la Agencia Tributaria, pueden posibilitar, ya sea directa o indirectamente, la obtención de una mayor recaudación por parte de la Hacienda Pública.

Conviene indicar que, con carácter adicional a las medidas estrictamente internas implementadas por la Agencia Tributaria, que sin duda habrán de tener un impacto positivo en la recaudación de este año 2026, existe un factor externo relevante, que no es sino la previsión de crecimiento del Producto Interior Bruto (en adelante, PIB) para el presente ejercicio.

Para contestar a la pregunta relativa a la deflactación, se indica en primer lugar que al deflactar las escalas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se persigue que el incremento de la renta derivada del mero ajuste a la inflación produzca un aumento de la carga impositiva. Este aspecto es especialmente relevante en entornos



de alta inflación en los que la efectiva elevación nominal de las rentas lleva aparejado un incremento de la carga impositiva.

La última “deflactación” del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se llevó a cabo a través de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, incrementándose en un 2 por ciento los tramos de ambas escalas, así como los distintos mínimos, del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que integran el mínimo personal y familiar del Impuesto. De igual manera, se actualizaron los importes de la reducción del rendimiento neto del trabajo y del rendimiento neto de las actividades económicas aplicables a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario.

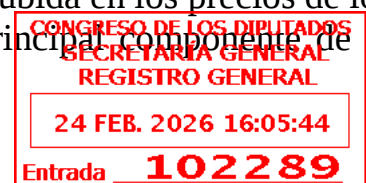
No obstante, dichas magnitudes fueron posteriormente actualizadas por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

Por tanto, desde 1 de enero de 2015 no se ha producido actualización alguna de las citadas magnitudes.

La principal razón en la que se puede fundamentar la no “deflactación” de la tarifa son las especiales razones que han incidido en la subida de la inflación.

Así, según el Banco de España, se espera que la inflación general inicie una senda descendente hacia tasas cercanas al 2 %. En concreto, el incremento de inflación prevista para 2026, que alcanzará hasta el 2,1%, responde a la incorporación al escenario central de la dinámica inflacionaria reciente, la evolución de la negociación colectiva y el nuevo escenario macroeconómico. Se anticipa que la tasa de inflación promedio se moderará hasta el 1,9 % en 2027. Todo ello en un contexto en el que, la inflación subyacente promedio descendería dos décimas entre 2024 y 2025, hasta el 2,6 %, y otra décima adicional en 2026. En 2027 se proyecta una desaceleración más acusada, hacia registros de en torno al 2%, en un contexto de ralentización de la actividad y menores presiones salariales. Así, de acuerdo con el indicador adelantado elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, la inflación anual estimada del IPC en diciembre de 2025 es del 2,9 %. Este indicador proporciona un avance del IPC que, en caso de confirmarse, supondría que la tasa anual disminuye una décima, ya que en el mes de noviembre esta variación fue del 3,0%. Mientras que la tasa de variación anual estimada de la inflación subyacente (índice general sin alimentos no elaborados ni productos energéticos) se mantiene en el 2,6%.

No obstante, debe advertirse adicionalmente que esta subida en los precios de los productos no se está trasladando a los sueldos y salarios, principal componente de la





base imponible del Impuesto. En este sentido, el mensaje que se está trasladando es el de la necesidad de mantener una moderación de sueldos y salarios, para evitar entrar en una espiral inflacionista. En consecuencia, en tanto dicha traslación a sueldos y salarios no se constata que se ha producido y nos enfrentemos a una inflación estructural, no coyuntural, no debería deflactarse la tarifa.

Además, deflactar las tarifas tendría un reducido impacto, pues conviene recordar que las Comunidades Autónomas tienen competencias normativas para aprobar la escala autonómica correspondiente al 50% del Impuesto a ellas cedidas.

Por otro lado, debe resaltarse que se ha realizado una reducción de la carga impositiva focalizada en las rentas más bajas a través de la reducción aplicable a los rendimientos del trabajo. Ha sido una opción de reforma más beneficiosa para las rentas medias y bajas de la que supondría una deflactación general de las tarifas, que además de incrementar el coste de la reforma, beneficiaría también a las rentas más altas.

Por último, conviene recordar que la situación ha sido diferente a lo largo del tiempo y, así, en 2020 la inflación fue negativa, a pesar de lo cual se mantuvieron las mismas escalas de gravamen.

Por otra parte, en relación con la cuarta pregunta, ante la falta de concreción de la misma, se señala que se ha venido impulsando una política de gasto, fiscal y tributaria coherente con los principios que lo mueven: el aumento de la progresividad del sistema y el apoyo a las clases bajas y medias de este país, pidiendo un mayor esfuerzo a los grandes patrimonios y las multinacionales.

Debe recordarse que las medidas que se han ido adoptando han estado profundamente marcadas por un contexto caracterizado por perturbaciones de carácter impredecible, con un impacto negativo sobre la coyuntura económica en España, como la pandemia, la invasión de Ucrania, o el estallido de la guerra en Gaza y los riesgos derivados de la situación en el Mar Rojo. Así, se adoptaron medidas urgentes, coyunturales, de rebaja impositiva en IVA y en impuestos especiales, forzadas por la situación geopolítica, económica y social, y adoptadas para evitar que se lastre el crecimiento económico del país o se afecte de modo irreparable a las economías más vulnerables del país, que se pueden recordar fácilmente, puesto que con otro tipo de medidas, que sirvieron para afrontar las consecuencias económicas y sociales desde la primavera de 2022, y que adaptándose a la evolución de la situación económica y social, beneficiaron especialmente a los colectivos más vulnerables.

En cuanto a la justicia tributaria, no puede olvidarse se integró en el sistema tributario el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas, que se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía



superior a 3.000.000 de euros, con dos finalidades principales: la primera de ellas la de exigir un mayor esfuerzo a quienes disponen de una mayor capacidad económica, es decir, una muestra de solidaridad de las grandes fortunas.

La segunda finalidad, armonizadora, para que la carga tributaria de los contribuyentes residentes en aquellas Comunidades que “desfiscalizan” total o parcialmente el Impuesto sobre el Patrimonio no difiera sustancialmente de la de los contribuyentes de las Comunidades en las que no se ha optado por reducir la tributación por dicho impuesto.

Además, se ha ampliado la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la LIRPF, de forma que también generarán derecho tanto a la deducción por maternidad como al incremento por gastos de guardería las mujeres que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en la normativa.

Si ahora se refiere a medidas de esta legislatura, también hay grandes aportaciones a la justicia del sistema tributario recientes. En particular, algunas de las medidas llevadas a cabo recientemente a través de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

- 1) La transposición de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo de 15 de diciembre de 2022 relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DOUE de 22 de diciembre), replica en España una necesidad detectada globalmente: garantizar una tributación efectiva mínima de los grupos multinacionales y grupos nacionales de gran magnitud, en todas aquellas jurisdicciones en las que estén presentes. Con la Ley por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.
- 2) La creación del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras tiene un antecedente en el gravamen temporal de carácter no tributario establecido sobre el sector. La ausencia de efectos adversos significativos del gravamen temporal, y los resultados que siguen al alza para el sector financiero en el año 2024, y una carga fiscal efectiva en el Impuesto sobre Sociedades por debajo de la tributación nominal, han justificado la introducción de un tributo que garantice que el sector contribuya, de acuerdo con su capacidad económica, de manera justa y



equitativa al sostenimiento de los gastos públicos, de conformidad con el mandato constitucional del artículo 31.1 de la Constitución Española.

El mismo se establece con vigencia limitada, de forma que el legislador pueda decidir mantenerlo o no en función de las posibles alteraciones en la situación económica que puedan incidir de forma relevante en la estabilidad financiera.

- 3) Se crea un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, de forma que el legislador se adapta a las nuevas realidades de consumo de este tipo de sustancias. Así, y en respuesta a la pregunta sobre la cohesión social, se contribuye también a ello intentando garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana, especialmente por lo que respecta a los jóvenes, así como cumplir las obligaciones de la Unión contraídas con arreglo al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- 4) En la misma línea, se incrementa la imposición sobre las labores del tabaco, que además de ser una fuente relevante de ingresos tributarios para las Haciendas Territoriales españolas, es un instrumento al servicio de la política sanitaria, ya que, al elevar el precio de estos productos, se desincentiva su consumo, especialmente, por parte de los más jóvenes.

Puede por lo tanto afirmarse que se ha avanzado hacia un sistema tributario más justo y que permite sentar las garantías para una mayor cohesión social, por cuanto la progresividad del sistema es la que permite mantener el estado del bienestar y proteger a los colectivos vulnerables en ese marco.

Efectivamente, en 2025, se ha elevado la escala general y autonómica del ahorro aplicable a partir de 300.000 euros con una subida de 2 puntos porcentuales el tipo de gravamen marginal aplicable (subida de 1 punto en la escala estatal del ahorro y de otro punto en la autonómica) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Basándose precisamente en los principios de capacidad económica y progresividad enmarcados en el diseño del sistema impositivo, y que justifican este aumento de los ingresos públicos sobre las rentas más altas que se integran en la base del ahorro.

También tratando de aproximar el tipo de gravamen efectivo de las grandes empresas a su tipo impositivo nominal, se recupera la Disposición Adicional decimoquinta y el apartado 3 de la Disposición Transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De esta forma, se recupera el límite a la compensación de bases imponibles negativas para grandes empresas, con importe neto de la cifra de negocios de al menos



20 millones de euros, junto con el límite en la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar.

Además, se establece la reversión, en todo caso, de todos aquellos deterioros de valor que resultaron fiscalmente deducibles, en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, como mínimo, por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024.

En paralelo, se ha reducido en cinco puntos porcentuales el tipo de gravamen aplicable a las microempresas y a las entidades de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante, las microempresas tributarán a un tipo del 17% por los primeros 50.000 euros de base imponible. Dicha reducción de tipos se producirá de forma progresiva a lo largo de tres años, en el caso de las microempresas y de cinco años en el caso de las entidades de reducida dimensión. Y, por último, se ha impulsado la reserva de capitalización que persigue el fortalecimiento mediante recursos propios de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, potenciándola en aquellos casos en los que se cree puestos de trabajo por parte de los mismos.

Madrid, 24 de febrero de 2026